

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, jueves 31 de marzo de 1949
1er. semestre



Nº 72

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 1.—Sesión de Corte Interina celebrada a las diez horas del dos de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia de los Magistrados Guardia, Presidente; Castillo, y Gólcher.

Artículo I.—Vistos los recursos de hábeas corpus presentados por el Licenciado Alfonso Guzmán León a favor de Alfredo Pérez y José Joaquín Hernández, y a su favor por Julio Fitoria García, en los cuales el Juez Primero Penal y la Jefatura Política de Desamparados, respectivamente, informan que a pesar de estar los detenidos a su orden, no ha sido dictado auto de detención provisional, se dispuso: declarar con lugar los recursos y ordenar la inmediata libertad de los reclusos por haberse prolongado su detención por más de veinticuatro horas sin haberse dictado auto de detención preventiva, por autoridad competente.

Artículo II.—Fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus interpuestos por Feliciano Brenes Alicom a favor de Arturo Brenes Céspedes; a su favor por José Angel Hernández Hernández, y a su favor por Jesús Palacios Ureña, por haber informado por su orden, el Alcalde Segundo de Limón, el Alcalde Tercero Penal, y la Jefatura Política de Desamparados, que la detención de aquellas personas obedece a los autos de detención preventiva y a la sentencia condenatoria, dictados en las sumarias que se siguen por los delitos de tráfico de marihuana, y hurto, y en las diligencias seguidas por la falta de hurto.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Secretario.

Nº 2.—Sesión de Corte Interina celebrada a las trece horas del día diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo y Gólcher. El Magistrado Elizondo actúa como suplente en sustitución del Magistrado Castillo.

Artículo I.—Fue leída, aprobada y firmada el acta de la sesión que se celebró el día dos de este mes.

Artículo II.—Por haber informado el Director General de Detectives que las personas que estaban reclusas se hallan ya en libertad, se dispuso archivar los recursos de hábeas corpus interpuestos por Ascensión Ramírez a favor de Mérida Cordero de Ramírez, y a su favor por Modesto León León.

Artículo III.—De conformidad con el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus, por no haber evacuado el Jefe del Servicio de Inteligencia el informe de ley, se dispuso declarar de plano procedente el recurso de hábeas corpus interpuesto a su favor por Rafael Calderón Ureña, y al propio tiempo se ordenó su inmediata libertad.

Artículo IV.—Fue declarado sin lugar el recurso de hábeas corpus formulado a su favor por Otilia Rojas Zúñiga, por haber informado el Alcalde de Desamparados que su reclusión obedece al auto de detención provisional, dictado en la sumaria que se sigue por el delito de usurpación en perjuicio de Eloísa Rojas Gamboa.

Artículo V.—Se dispuso archivar las siguientes comunicaciones: una nota del Oficial Mayor de la Universidad en que comunica que el Consejo Universitario juramentó como Licenciados en Leyes a los señores Arturo Mayorga Matus y Antonio Arroyo Alfaro; un oficio del Juez Civil de Limón en que da cuenta que Rafael de la Peña Cortés aceptó y juró el cargo de intérprete oficial interino de las oficinas judiciales de Limón; y un telegrama del Jefe Político de Cañas en que participa que recibió aceptación y juramento al Alcalde propietario de aquel lugar, Mario Sabatini Guzmán.

Artículo VI.—A propuesta de los jefes respectivos, fueron hechos los siguientes nombramientos:

1.—El de Rodolfo Yglesias Vieto, como escribiente interino de la Alcaldía Primera de Trabajo, hasta por tres meses a partir del primero del corriente, lapso durante el cual se otorgó permiso al titular.

2.—El de Ernesto Contreras Araya, primero de la terna, como Secretario y Alcalde suplente de la Alcaldía de Siquirres, y hasta por el resto del permiso concedido al propietario, condicionado este nombramiento a lo que resuelva la Corte Plena sobre la suspensión impuesta a John Shaw Salomón, por ebriedad, y quien venía sustituyendo interinamente al Secretario en propiedad.

Artículo VII.—Con base en el certificado médico presentado, se concedió permiso con goce de las dos terceras partes del sueldo, por el resto del presente mes, a partir del día ocho, al Alcalde Primero de Osa, Miguel Angel López Alfaro.

Artículo VIII.—De conformidad con el párrafo final del artículo 25 de la Ley General de Presupuesto se acordó girar, por cuenta del Poder Judicial, la suma de tres mil trescientos sesenta y siete colones (C 3,367.00), para atender los pagos que se expresan a continuación, con cargo a las siguientes partidas:

Artículo 958. <i>Eventuales.</i>	
Reserva de crédito Nº 65.	
Librería Española, 300 cintas máquina	1,050.00
Reserva de crédito Nº 119.	
Librería Española, 100 cintas máquina	350.00
Artículo 920. <i>Eventuales.</i>	
Reserva de crédito Nº 5.	
Librería Española, 100 paquetes clips	100.00
Reserva de crédito Nº 5.	
Imprenta Tormo, 48 cuadernos	60.00
Reserva de crédito Nº 6.	
Salón Andrea, 50 tarritos aceite máquina	37.50
Reserva de crédito Nº 5.	
Librería Universal, 2000 lápices negros.	400.00
Reserva de crédito Nº 6.	
Librería Atenea, 4 docenas, cajas grapas	192.00
Reserva de crédito Nº 7.	
Almacén Koberg, 2 docenas jabón Sapolio	28.00
Reserva de crédito Nº 7.	
Ferretería Macaya y Cº 2 escobas pelo	59.50
Reserva de crédito Nº 7.	
Centro Comercial, 170 rollos papel higiénico	136.00
Reserva de crédito Nº 7.	
Almacén Siglo Nuevo, 10 yardas franela	22.50
Reserva de crédito Nº 8.	
Librería Universal, 9 libros Caja y 12 Actas	331.50
Reserva de crédito Nº 9.	
Imprenta Tormo, 15000 sobres grandes.	600.00
Total:	C 3,367.00

Artículo IX.—Se examinó la solicitud que presenta Miguel Aurelio Santos Centeno, para que se le conceda el indulto del resto de la pena de diez meses de prisión que se le impuso como responsable del delito de lesiones en perjuicio de Manuel Laríos Fernández. Manifiesta el solicitante, luego de criticar la sentencia condenatoria, que tiene que alimentar a su anciana madre, y que en el penal ha observado muy buena conducta. Previa deliberación, se dispuso informar desfavorablemente a la Junta de Gobierno, por la ausencia de motivos que justifiquen la concesión de la gracia.

Artículo X.—En las solicitudes de indulto del resto de la pena a que fueron sentenciados, presentadas por Pedro Mejías Mora y Roberto Pérez Solórzano, condenados a año y medio de prisión por el delito de merodeo en daño de Efraim Vargas Valerio, de conformidad con el artículo 159, inciso 2º del Código Penal, se acordó informar desfavorablemente a la Junta de Gobierno, por ser reos que han incurrido en más de una reincidencia.

Artículo XI.—Se vió la solicitud presentada por Juan Ramón González Sánchez, para que se otorgue a su hijo Rodolfo González Rivera el indulto del resto de la pena de un año de prisión que se le impuso como autor del delito de hurto en perjuicio de Rafael Sasson. Basa la gestión en que su hijo, cuando delinquiró tenía apenas dieciocho años; en que le pudo haber sido suspendida la condena como lo hizo el Juez en primera instancia, y en que es un estudiante aventajado. Previa discusión se acordó: informar en sentido adverso a la Junta de Gobierno, por la naturaleza del delito, y porque los motivos invocados no son suficientes para el otorgamiento del perdón solicitado.

Artículo XII.—Se trajo a estudio la solicitud de indulto del resto de la pena que formula Gregorio Miguel Obregón Lizano del Sistema Nacional de Bibliotecas del

Gaitán Méndez, quien fué condenado a un año y medio de prisión por el delito de lesiones en perjuicio de Rodrigo Bado Ruiz. Manifiesta el reo, que cuando se tramitó el proceso no contó con los medios suficientes para defenderse; que en el penal se ha dedicado a toda clase de trabajos cooperando eficientemente con el personal del establecimiento, y que tan sólo le falta por descontar una mitad de la condena impuesta. Discutido el caso se acordó: informar a la Junta de Gobierno en sentido negativo, porque los hechos invocados no dan base para el otorgamiento del indulto.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Srio.

Nº 3.—Sesión de Corte Interina celebrada a las diez horas del once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia de los Magistrados Guardia, Presidente, Elizondo (suplente), y Gólcher.

Artículo I.—Por el resto de este mes se dispuso investir con el carácter de Prosecretario de este Tribunal, al Relator Archivero, Alcione González Madrigal.

Artículo II.—Se examinó la solicitud presentada por Alfredo Marín Alfaro para que se le otorgue el indulto del resto de la pena de seis meses de prisión a que resultó condenado, por el delito de lesiones en daño de Lindor Orozco Solís. Dice el peticionario que es hombre honrado, trabajador, sin vicios y de muy buena índole, y que es padre de tres hijos menores que demandan su presencia en el hogar por el abandono en que se encuentran. Hecho el estudio del caso, se dispuso informar desfavorablemente a la Junta de Gobierno, por no existir motivos legales que den mérito a la concesión de la gracia.

Artículo III.—Se vió la solicitud de indulto del resto de la pena, que presenta Eliécer Flores Sandi, condenado a seis meses de prisión por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Ulises Robles Rivera. Funda la solicitud en que es persona pobre, y único sostén de su esposa y pequeña hija, y en que se le pudo haber suspendido la condena habida cuenta de las circunstancias especiales que rodearon su caso. Previa deliberación se acordó informar favorablemente a la Junta de Gobierno, para una mejor adecuación de la condena, y en vista de que se trata de un padre de familia de muy buena conducta, y que cuando delinquiró contaba apenas con dieciocho años de edad.

Artículo IV.—Se conoció de la solicitud que plantea Emilia Astorga viuda de Elizondo, para que se otorgue a su hijo Germán Elizondo Astorga el indulto del resto de la pena de seis meses de prisión a que fué condenado por el delito de robo en daño de María del Socorro Solano. Refiere la peticionaria, luego de criticar la sentencia condenatoria, que su hijo acaba de cumplir veintiún años de edad; que fué ex-combatiente y pertenece a una familia honorable. Previa deliberación se acordó: informar a la Junta de Gobierno negativamente por la gravedad del delito, y porque los hechos invocados por sí solos no justifican la gracia solicitada.

Artículo V.—Vista la solicitud de indulto del resto de la pena que formula Ricardo de la Vega Arroyo, quien fué condenado a sufrir la pena de cuatro meses de prisión por el cuasidelito de lesiones con motivo de los medios de transporte en perjuicio de Abdenago Castro Guerrero, y otros, solicitud que se basa, luego de una extensa crítica a la sentencia condenatoria, en que el peticionario es padre de cuatro hijos menores que se debaten en el mayor desamparo; en que en el accidente motivador de la condena hubo culpa concurrente del conductor del otro vehículo; y en que, de acuerdo con las constancias que se acompañan, todos los ofendidos fueron pagados de los daños y perjuicios ocasionados; se acordó: informar desfavorablemente a la Junta de Gobierno, por la naturaleza grave del cuasidelito y la falta de motivos que justifiquen el perdón solicitado.

Artículo VI.—Se entró a conocer de la solicitud de Carlos Luis Arias Madrigal, para que por la vía de gracia se le otorgue el perdón de lo que le falta por descontar de la pena de año y cuatro meses de prisión que se le impuso por el delito de hurto cometido en perjuicio de Rafael Sasson. Manifiesta el peticionario que el Juez sentenciador habida cuenta de sus antecedentes de conducta y circunstancias del hecho le suspendió la condena, pero que injustamente ese beneficio

le fué revocado por el Superior; y que es preferible que se le reintegre a la sociedad que mantenerlo en una cárcel, que lejos de beneficiarlo lo perjudicaría grandemente. Hecho el examen del caso se acordó: informar a la Junta de Gobierno en sentido adverso, por la naturaleza del delito y por la falta de motivos legales que den base al otorgamiento del indulto.

Artículo VII.—Se trajo a estudio la solicitud formulada por Pablo Alvarado Vargas, para que se conceda a su hijo Albino Alvarado Alfaro el indulto del resto de la pena de once años y seis meses de prisión a que resultó condenado, por el delito complejo de homicidio con atentado a la autoridad en perjuicio de Ananías Rojas Rojas. Refiere Alvarado Vargas, después de criticar pormenorizadamente la sentencia condenatoria, que su hijo vivía dedicado a su trabajo labrando la tierra, por ser agricultor, y que es de magníficos antecedentes de conducta. Previa deliberación se acordó: informar desfavorablemente a la Junta de Gobierno, por la gravedad específica del delito.

Artículo VIII.—Se conoció de la solicitud interpuesta por Patrocinio Calderón Loría, para que se le beneficie con el indulto del resto de la pena de cuatro meses de prisión que se le impuso como responsable del delito de lesiones cometido en daño de Rafael Rojas Molina. Basa la solicitud en una extensa crítica a la sentencia condenatoria. Y con examen del caso se dispuso informar desfavorablemente a la Junta de Gobierno, por la carencia de motivos que den mérito a la gracia solicitada.

Artículo IX.—Se entró a examinar la solicitud de indulto del resto de la pena aún no descontada, que presenta José Joaquín Solano Mora, condenado a tres años de prisión por el delito de hurto con abuso de confianza, en daño de Víctor Manuel Quesada Carvajal y otra. Manifiesta el peticionario, que en el penal ha disfrutado de la confianza absoluta de sus jefes dedicándose por entero a trabajar en sastrería; que trató de pagar a los ofendidos el daño causado, pero que caprichosamente le fué rechazada la proposición, y que siempre observó una magnífica conducta, según lo comprueba con las recomendaciones que de diferentes casas comerciales acompaña. Discutida la solicitud, se acordó: informar a la Junta de Gobierno en sentido negativo, por la naturaleza grave del delito y por no existir motivos que justifiquen el otorgamiento de la gracia.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Secretario.

Nº 4.—Sesión de Corte Interina celebrada a las catorce horas del día catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia de los Magistrados Guardia, Presidente, Elizondo y Gólcher.

Artículo I.—Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones que se celebraron los días diez y once de este mes.

Artículo II.—Por haber informado el Director General de Detectives, y el Alcalde Tercero Penal, que las personas a favor de las cuales se recurre, se hallan en libertad, se dispuso archivar los recursos de hábeas corpus interpuestos por Ascensión Ramírez Solano a favor de Melida Cordero de Ramírez, y por Hortensia Hernández viuda de Solís a favor de Gilbert y Eduardo Solís Hernández.

Artículo III.—De conformidad con el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus, por no haber evacuado el Alcalde Tercero Penal, y el Agente Principal de Policía de Gófito, los informes de ley, fueron declarados con lugar los recursos de hábeas corpus establecidos por Claudia Roldán Alcázar a favor de Carlos Constantino Aguilar Madrigal, y a su favor por Moisés Marcia Obregón, y se ordenó además la inmediata libertad de los detenidos. Al propio tiempo, se dispuso llamar la atención al Alcalde citado, por no haber atendido oportunamente, y como correspondía, el informe solicitado por este Tribunal.

Artículo IV.—Fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus formulados a su favor por Carlos Pereira Ampí; por Matea Pérez a favor de Alejandro Pérez Sanarrusia, y a su favor por Luis Díaz Calderón, por haber informado, por su orden, el Tribunal de Sanciones Inmediatas, el Alcalde de Liberia, y el Jefe Político de Desamparados, que la detención de aquellas personas obedece a los autos de detención preventiva, y a la sentencia condenatoria, dictados en las sumarias que se siguen por los delitos de violación y robo en perjuicio de Zulay Gutiérrez y otras, de homicidio en daño de Jaime Gutiérrez Braun, y otros, y en las diligencias seguidas por la falta de merodeo en perjuicio de Liduvina Jiménez Castro, respectivamente.

Artículo V.—Se dispuso archivar un telegrama del Notario Público Virgilio Calvo Sánchez, en que manifiesta que por ausentarse del país depositó su protocolo en la Notaría del Licenciado Octavio Rodríguez Méndez.

Artículo VI.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos.

1.—El de Marjo Bonilla Hernández, primero de la terna, como Secretario y Notificador sin sueldo, interino, de la Alcaldía de Desamparados, a partir del primero de los corrientes, en virtud de renuncia presentada por el titular Heléodoro Bolaños Benavides. Se hace el nombramiento en forma interina, hasta tanto la Corte Plena no resuelva sobre la dicha renuncia.

2.—El de Crescencio Guevara Pizarro, como Secretario interino de la Alcaldía Primera de Osa, por el resto del presente mes, y a partir del día ocho, por estar el propietario haciendo las veces de Alcalde Interino.

Artículo VII.—Se conoció de la solicitud que presenta Antonio Avellán Cisneros, para que se le otorgue el indulto de la pena de un año de prisión que se le impuso como responsable del delito de estafa en perjuicio del Licenciado Guillermo Carranza Solís. Manifiesta el peticionario que por haberse enrolado en el Ejército de Liberación Nacional no pudo defenderse dentro del proceso, pues hasta se le declaró rebelde; que era acreedor a la suspensión de la condena, y que, aunque es soltero, tiene una hija a su cargo que sufre las consecuencias de su reclusión. Discutido el caso se dispuso informar recomendando un indulto parcial a juicio de la Junta de Gobierno, en atención a que el reo, antes de dictarse la sentencia condenatoria pagó los daños y perjuicios al ofendido, quien está de acuerdo en la gracia, y a que, el mismo reo quien es de muy buena conducta, prestó servicios meritorios como soldado del Ejército de Liberación Nacional.

Artículo VIII.—Se examinó la solicitud presentada por Manuel Pérez Navarro, para que se conceda a su favor el indulto del resto de la pena de un año y medio de prisión que se le impuso como autor del delito de merodeo en daño de Emilio Avila Cubero. Basa su solicitud en que es padre de seis hijos que se encuentran en completo desamparo. Previa discusión se dispuso informar desfavorablemente a la Junta de Gobierno, por la naturaleza específica del delito que hasta fué sancionado con una pena muy benigna.

Artículo IX.—Se trajo a estudio la solicitud de indulto del resto de la condena formulada por Gabino Araya Chaves, quien fué sentenciado a dos años de prisión por el delito de merodeo en perjuicio de la Sociedad Cafetalera "Corrales Hermanos Limitada". Dice el solicitante que ha compurgado más de la mitad de la condena; que hizo devolución del café hurtado por lo cual el propio acusador lo perdonó, y que tiene a su cargo una numerosa familia. Hecho el estudio del caso se acordó: informar a la Junta de Gobierno en sentido adverso por la naturaleza grave del delito.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Secretario.

Nº 5.—Sesión de Corte Interina celebrada a las catorce horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo y Gólcher.

Artículo I.—Fué leída, aprobada y firmada el acta de la sesión que se celebró el día catorce de este mes.

Artículo II.—Por haber informado el Auditor General de Seguridad Pública, y el Juez Instructor Militar, que las personas que se encontraban recluidas fueron puestas ya en libertad, se dispuso archivar los recursos de hábeas corpus interpuestos a su favor, por Salomón Hernández Arias; por Edgar Hernández Cartín a favor de Alberto Cartín Paniagua; y a su favor por Mario Varela Rodríguez y Edgar Solís Siles.

Artículo III.—Visto el recurso de hábeas corpus presentado por Modesto Cerdas en el cual el Subinspector de Hacienda de Los Chiles informa que el recurrente se encuentra preso bajo su custodia, por orden del Agente Principal de Policía de Guatuso, ante quien lo acusaron por los delitos de rapto y estupro, y en el que solicitado informe al Agente Principal de Policía dicho, no lo evacuó, se dispuso: declarar con lugar el recurso y ordenar la inmediata libertad del recluso, tanto por la falta de informe (artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus), como porque el Agente de Policía carece de jurisdicción por razón de la materia para conocer de los delitos de que se da cuenta.

Artículo IV.—Fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus formulados por Ricardo Cañas Iraeta a favor de Juan José Cañas Sandoval, y por Virgilio Alvarado Lobo a favor de María Luisa Moyano Ríos, por haber informado el Alcalde Tercero Penal, y el Agente Principal de Policía Sanitaria, que la detención de aquellas personas obedece a los autos de detención preventiva dictados en la sumaria que se sigue por el delito de hurto en perjuicio de Fernando Chamberlain, y en las diligencias levantadas por la falta de abandono de tratamiento venéreo.

Artículo V.—Finalmente fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus interpuestos a su favor por Eugenio Vargas Alvarez y Juan Monge Ramírez; por Emilce Quirós Durán a favor de su hermano Ramón de los mismos apellidos; y a su favor por Noemy Rojas Rojas, en virtud de haber informado, por su orden, el Alcalde Primero de Alajuela, y el Alcalde de Siquirres, el Agente Principal de Policía de San Gabriel de Aserri, y el Agente Principal de Policía Judicial de Puntarenas, que la detención de aquellas personas se basa en la sentencia condenatoria impuesta contra Vargas por el delito de merodeo; en el auto de detención provisional decretado contra Monge por el delito de atentado a la autoridad; en la sentencia condenatoria impuesta contra Quirós por la falta de merodeo; y en la sentencia condenatoria recaída contra Noemy Rojas por la falta de vagancia.

Artículo VI.—Se dispuso archivar dos telegramas: uno de Isaias Castro Porras en que comunica que tomó nuevamente posesión del cargo de Alcalde de San Ramón; y otro en el mismo sentido, del Alcalde Primero de Osa, Miguel Angel López Alfaro.

Artículo VII.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos:

1.—El de Miguel Angel Rodríguez Conejo, como escribiente interino de la Alcaldía de San Ramón, a partir del catorce de este mes, y por todo el tiempo que el Secretario esté fungiendo como Alcalde interino.

2.—El de Jorge Vega Castillo, primero de la terna, como Secretario y Alcalde suplente, interinos, de la Alcaldía de Siquirres y Pococí, a partir del dieciséis de este mes, en virtud de renuncia presentada por quien venía desempeñando esos cargos en la forma dicha, Ernesto Contreras Araya, renuncia que este Tribunal acepta.

Artículo VIII.—De conformidad con el párrafo final del artículo 25 de la Ley General de Presupuesto se acordó girar, por cuenta del Poder Judicial, la suma de nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco colones cinco céntimos (C. 9,455.05, para atender los pagos que se expresan a continuación, con cargo a las siguientes partidas:

Artículo 918.—Empleados Enfermos.	
Reservas de crédito Nos. 11 y 15	
Empleados enfermos del mes de febrero	151.65
Artículo 916.—Alquileres Locales.	
Reserva de crédito Nº 13.	
Pago alquileres de locales del mes de febrero	7,726.00
Artículo 917.—Magistrados Suplentes.	
Reserva de crédito Nº 12.	
Dieta a Magistrados Suplentes durante el mes de enero último	833.40
Artículo 920.—Eventuales.	
Reserva de crédito Nº 6.	
A Salón Andrea, 100 cintas de máquina, y 1 docena de gomeras	374.00
Reserva de crédito Nº 8.	
A Imprenta Borrásé, por 75 resmas papel de copia	370.00
Total:	C. 9,455.05

Artículo IX.—En la solicitud de indulto presentada por Belfort Madrigal Chaverri, quien fué condenado a sufrir la pena de dos años de prisión por el delito de lesiones en daño de José Villalobos Sandí, de acuerdo con el artículo 159, inciso 2º, del Código Penal, se dispuso informar desfavorablemente a la Junta de Gobierno, por constar de las respectivas diligencias que el reo quebrantó su condena.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Srío.

TRIBUNALES DE TRABAJO

Se cita y emplaza a los que, en concepto de causahabientes, se consideren con derecho al auxilio de cesantía y otras prestaciones correspondientes al trabajador fallecido *Otoniel Alvarado Quirós*, quien fué mayor, casado, vecino de Tres Ríos, y trabajó a las órdenes de la Northern Railway Company como mantenedor de vía, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la primera publicación del presente edicto, el cual será publicado con intervalos de tres días entre una y otra publicación, comparezcan ante este despacho a hacer valer sus derechos, bajo percibimiento de que transcurrido ese término se entregará la suma que represente las prestaciones mencionadas, a quien corresponda.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 25 de marzo de 1949. Edgar Cordero Arias.—J. Alb. Mazariegos G., Srío.—3 v. 3.

Para los efectos del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber: que el señor Miguel Eduardo Vargas Lizano, mayor de edad, soltero, Bachiller en Leyes, costarricense y actualmente vecino de La Cruz de este cantón, presió el juramento de ley como Alcalde Propietario de aquel lugar, por el resto del presente periodo legal, a las diez horas y veinte minutos del siete del corriente mes.—Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, Liberia, Gte., 22 de marzo de 1949.—Adán Saborio. Alfonso Dobles, Srio.—3 v. 3.

A Juan Tijerino Tijerino, se hace saber: que en demanda de trabajo por Riesgo Profesional establecida por él contra Tobías Mendoza Herradora, se encuentran los autos que literalmente dicen así: "Juzgado de Trabajo de Liberia, a las nueve horas del quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. No habiéndose podido celebrar la junta de las partes, por no haber concurrido ni el actor ni el demandado, se abre a pruebas el juicio por el término común a ambas partes de quince días, de los cuales cinco serán para proponer y el resto para evacuar. (Artículo 542 del Código de Trabajo.) Para notificar al actor se comisiona al señor Alcalde de La Cruz; y para notificar al demandado quien se encuentra recluso en la Penitenciaría Central, se comisiona al señor Juez Primero de Trabajo de San José. A aquél se le dirigirá mandamiento y a éste, exhorto con inserción de lo conducente.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio."—"Juzgado de Trabajo, Liberia, a las catorce horas y diez minutos del dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Por desconocerse el domicilio del actor como consta de la resolución anterior del señor Alcalde de la Cruz, notifíquese a aquél el auto de apertura a pruebas por medio de un edicto que se publicará por dos veces en el "Boletín Judicial", debiendo insertarse en el edicto el auto citado y esta resolución.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio."—Juzgado de Trabajo, Liberia, Gte., 23 de marzo de 1949.—Adán Saborio. Alfonso Dobles, Srio.—2 v. 1.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

A Juan Gómez Bustamante y Joaquín Ruiz González, de calidades y vecindario ignorados, se les hace saber: que en sumaria que se les sigue en este Tribunal por el delito de homicidio en perjuicio de Rafael Zacarías Naranjo Bermúdez, se encuentra la resolución que dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las diez horas del veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Notifíquese a los indiciados antes dichos, que se les conceden veinticuatro horas para que ofrezcan pruebas de descargo.—Luis Bonilla Castro.—Luis Loria Rivera, Srio.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 24 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del veintiocho de abril próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folios veinte y veintiuno, tomo setecientos noventa y dos, asiento veintidós, número cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro, que es terreno con una casa de madera, situada en Lourdes, distrito primero del cantón de Montes de Oca, decimoquinto de la provincia de San José. Linda: Norte, calle en medio, de Rodrigo Río; Sur, Evaristo Sibaja, acequia en medio; Este, Evaristo Sibaja; y Oeste, de Ciriaco Zamora. Mide ocho metros, treinta y seis centímetros de frente, por treinta metros, noventa y seis milímetros de fondo. Pertenece a *Berta Johanning Murillo de Morales*. Sirve de base para el remate la suma de ocho mil colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo de *Eduardo Mora Fallas*, casado dos veces, con capitulaciones matrimoniales, vecino de aquí, comerciante, contra *Hugo Morales Mora*, agricultor, de este vecindario, y *Berta Johanning de Morales*, de oficios domésticos, vecina de San Pedro de Montes de Oca; ambos casados; todos mayores.—Juzgado Segundo Civil, San José, 15 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santesteban, Srio.—3 v. 2.—C 32.75.—Nº 8332.

A las diez horas del veintiséis de abril entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la siguiente finca: inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio doscientos quince, tomo mil trescientos

dieciocho, asiento uno, número ciento once mil setecientos sesenta y dos, que es terreno para construir, situado en San Pedro de Montes de Oca, distrito primero, cantón quince de esta provincia. Linda: Norte, resto de la finca general de Víctor Murillo Navarro; Sur, Elisa Roldán y Juan Bautista Caicedo, José María Zúñiga y Ramón Salgado; Este, calle de piedra en parte a Guadalupe; Oeste, calle de Guadalupe en parte. Mide novecientos cincuenta metros, veintiocho decímetros cuadrados. Se remata en ejecutivo hipotecario de la sucesión de *Víctor Murillo Navarro*, representada por su albacea específica *Mireya Murillo Nelson*, soltera, de oficios domésticos, contra *Zeneida Loaiza Infante*, divorciada segunda vez, obstétrica; ambas mayores, de este vecindario. Sirve de base la suma de cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.—C 27.00.—Nº 8357.

A las catorce horas del veintisiete de abril entrante, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio doscientos cuarenta y cinco, tomo mil doscientos sesenta y siete, asientos uno y tres, número ciento cuatro mil ochocientos veintiocho, que es terreno de café con dos casas, situado en el Hospital, distrito tercero, cantón primero de San José. Linda: Norte, Este, Oeste, resto de finca general de María Cristina Pacheco Valenciano; Sur, calle pública, con un frente de ocho metros, cuarenta centímetros. Mide doscientos catorce metros, sesenta y dos decímetros cuadrados. Gravámenes: servidumbre de paso. Pertenece a *Francisco Oviedo Guerrero*, mecánico, vecino de aquí, mayor, casado una vez, y remátase en ejecutivo hipotecario de *Angela Rodríguez Barrantes*, de oficios domésticos, viuda una vez, mayor, vecina de Moravia, contra *Oviedo Guerrero*. Base: diez mil colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.—C 24.15.—Nº 8359.

Títulos Supletorios

Rectificando el edicto publicado en el "Boletín Judicial" de treinta y uno de julio último, se hace constar: que la verdadera medida del terreno que se trata de titular es de veintitrés áreas, diez centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados; y que la medida del frente a la línea férrea es de ciento veinte metros, lo mismo que la del frente a la calle por el rumbo Sur; en la información posesoria de *Joaquín Arley Molina*, mayor, casado segunda vez, agricultor y vecino de Orotina.—Juzgado Civil de Alajuela, 23 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 8344.

Oscar Fernández Bonilla, mayor, casado, agricultor y de aquí, solicita información posesoria a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: "terreno de yucal, sito en Ureña de Pérez Zeledón, distrito primero, cantón diecinueve de esta provincia. Linda: Norte y Oeste, calles; Sur, propiedad de Ana de Guevará; Este, idem de Manuel Mora Barbosa. Tiene un frente a la calle Norte de veintisiete metros, treinta centímetros y a la calle del lindero Oeste, un frente de veintinueve metros. Mide el terreno: quinientos noventa y seis metros, veintiún decímetros cuadrados. El terreno no tiene gravámenes ni cargas reales, y vale la suma de trescientos colones. Esta información no trata de las consecuencias ni tramitación de ningún juicio sucesorio. Hubo el terreno por compra que hizo el solicitante a *Fulvio Gamboa Bermúdez*, y lo posee desde hace más de diez años en forma quieta, pacíficamente y sin interrupción alguna. Dicho terreno está sembrado y debidamente cercado, habiendo en él una casa de habitación. Con treinta días de término cito y emplazo a todos los interesados a que se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen dentro del término referido.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de octubre de 1946.—J. R. López B.—J. Ramón Aguilar, Srio.—3 v. 1.—C 31.90.—Nº 8392.

Convocatorias

Convócase a las partes en mortal de *María Salas Carvajal*, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del diecinueve de abril entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que conozcan de la solicitud del albacea tendiente a que se autorice la venta del inmueble inventariado.—Juzgado Civil, Alajuela, 23 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 8364.

Convócase a las partes en mortal de *Ignacia Araya Monge*, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del treinta y uno de los

corrientes, para que elijan albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, Alajuela, 8 de marzo de 1949. Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nos. 8193 y 8369.

Citaciones

Por tercera vez cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortal de *Vidal Quirós Jiménez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Desamparaditos de este cantón, para que dentro del término de tres meses contados de la publicación del primer edicto se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. La señora Aureliana Jiménez Valverde, mayor, viuda de su primer matrimonio y de oficios domésticos, de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional el 17 de este mes.—Alcaldía de Puriscal, 22 de setiembre de 1948.—Jenaro Azofeifa C. Rosa Quesada, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8378.

Citase y emplázase a los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Margarita Molina Méndez*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Piedades Sur de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieren. El albacea provisional *Jesús Jiménez Molina* aceptó el cargo el veintidós de los corrientes.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 25 de marzo de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8381.

Por primera vez y con tres meses de término a partir de la publicación de este edicto se cita a todos los herederos y demás interesados en sucesión de *Rafael Paniagua Barrantes*, quien fué mayor, viudo una vez, agricultor, costarricense, vecino de Zapotal de Nicoya, para que en dicho término se presenten legalizando sus derechos, apercibidos que al no hacerlo, la herencia pasará a quien corresponda. Macedonio Paniagua Barrantes, mayor, casado, agricultor y vecino de Monte Romo del citado Nicoya, el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco aceptó el cargo de albacea provisional de la misma.—Juzgado Civil y Penal, Santa Cruz, Gte., 31 de enero de 1949.—Armando Balma M.—V. Alvarez J., Prosecretario.—1 vez.—C 5.90.—Nº 8356.

Aviso

En el juicio ordinario reivindicatorio establecido por *Mardoqueo Salas Carvajal* contra *Virgilio Fallas Araya* y otros, han recaído las resoluciones que dicen: "Juzgado Civil, San Ramón, a las ocho horas y treinta minutos del trece de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. En cuanto a la solicitud para tener por contestada en rebeldía la demanda, habiendo sido notificados personalmente *Virgilio Fallas Araya*, *Hermínio Carranza Alvarado*, *Jerónimo Jarquín Belloirín* o *Lazo*, *Cornelio Ulate Rodríguez*, *Luciano Rojas Vargas* o *Chano Rojas Vargas*, de la demanda y trascurrido el término de emplazamiento respecto a ellos, acusada la rebeldía, tiénesse por contestada afirmativamente la demanda en cuanto a los hechos que le sirven de fundamento y sigan los autos sin su intervención. Notifíquese a dichos demandados esta resolución personalmente, por medio de mandamiento al Agente de Policía de La Fortuna. *Miguel Pacheco B.*—Carlos Saborio B., Srio."—"Juzgado Civil, San Ramón, a las ocho horas y diez minutos del veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Visto el memorial anterior y constando de autos que por ignorarse el domicilio actual del demandado *Virgilio Fallas Araya*, no ha podido notificársele la resolución de las ocho horas y treinta minutos del trece de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, notifíquesele por cédula que se insertará dos veces en el "Boletín Judicial", la que se entregará para tal fin al interesado.—Juzgado Civil, San Ramón, 31 de enero de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Secretario.—2 v. 1.—C 25.00.—Nº 8352.

A solicitud del señor Fiscal Específico de la Junta Provincial del Patronato Nacional de la Infancia, don *José Francisco Benavides Robles*, mayor, casado, Bachiller en Leyes, vecino de esta ciudad, se decretó el depósito provisional de la menor *Flor María Mena Cordero* por ley, en la señora *Sofía Contreras Sánchez*, mayor, casada, de ocupaciones domésticas, vecina de esta ciudad. Se cita a todos los interesados en dicho depósito para que dentro de treinta días presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 23 de marzo de 1949.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srio.—3 v. 1.

Edictos en lo Criminal

A los indiciados Edwin Salazar Navarro e Isabel Méndez Herrera, se les hace saber: que en la causa que se les sigue por el delito de hurto cometido en daño de Guillermo Azuola Castro, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince y media horas del siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Visto el presente proceso, seguido de oficio, por denuncia de la Dirección General de Detectives, para averiguar la responsabilidad en que han incurrido Edwin Salazar Navarro, de veinticinco años de edad, soltero, carpintero, vecino de esta ciudad, e Isabel Méndez Herrera, de veinticuatro años de edad, soltera, de oficios caseros y de este domicilio, por el delito de hurto en perjuicio de Guillermo Azuola Castro, de veintiséis años de edad, casado, contabilista y de este domicilio. Figuran además como partes, don Adán Saborio Quesada, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor del reo Salazar Navarro; don Abelardo Borges Jara, mayor, casado, abogado, también domiciliado aquí, como defensor de oficio de la reo Isabel Méndez y c. Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... Por tanto: se declaran autores responsables del delito de hurto en perjuicio de Guillermo Azuola Castro, a los indiciados Edwin Salazar Navarro e Isabel Méndez Herrera, y en tal concepto se les condena a sufrir la pena de nueve meses de prisión, descontables en la Penitenciaría Central el varón, y en la Cárcel de Mujeres la reo Méndez, ambas entidades de esta ciudad, previo abono del arresto preventivo que hayan tenido; inhabilitación para ejercer durante el tiempo de la condena cargos y oficios públicos o profesiones titulares y para el varón, además inhabilitación para el ejercicio del sufragio, también durante la condena. Al pago de las costas procesales y al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con su infracción. Si no fuere apelado, consúltese con el Superior, y una vez firme, para efectuar la pena, se pida al fiador la presentación del reo Salazar o se ordenará su captura; y en cuanto a la coautora Méndez, ignorándose su paradero, se mandará publicar este fallo por una sola vez en el "Boletín Judicial."—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 22 de marzo de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.—2 v. 1.

Al indiciado Alfonso Brenes Jiménez, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el cuasidelito de lesiones en daño de Juan Sancho Quesada, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del veinte de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Para los efectos del cierre sumarial, se tiene por demostrados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... Los hechos anteriores que están suficientemente demostrados, evidencian la comisión del cuasidelito de lesiones a que se refiere el artículo 209, inciso 3º del Código Penal. Y estableciendo dicho texto legal pena corporal para el caso, esta autoridad resuelve, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, decretase prisión y enjuiciamiento contra Alfonso Brenes Jiménez por el cuasidelito de lesiones en perjuicio de Juan Sancho Quesada. Si este auto no fuere apelado se transcribirá íntegro al señor Juez Primero Penal de esta provincia, y una vez firme se notificará al señor Director de la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad y se ordenará la captura del procesado."—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 23 de marzo de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a Héctor Chavarría Castro, cuyas demás calidades se ignoran, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente a este despacho a rendir declaración ad-inquirendum en la sumaria que se instruye contra José Manuel Hernández por el delito de hurto cometido en su perjuicio.—Alcaldía Primera Penal, San José, marzo de 1949.—Edgar Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Manuel Angel Camacho, de segundo apellido, domicilio y demás calidades ignoradas, pero que fué vecino de Puerto Cortés, "Pozo Norte, Las Delicias", para que dentro de dicho término comparezca ante esta Alcaldía a rendir declaración en sumaria que se instruye contra Jerónimo Cabezas Espinosa, por el delito de lesiones en perjuicio de Abelardo Calderón

Abarca.—Alcaldía Primera Penal, San José, 21 de marzo de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo ausente Guido Arroyo Carranza, de veinticinco años de edad, soltero, obrero en mecánica, costarricense, nativo y vecino de Naranjo, fué condenado por el delito de estafa en daño de Sergio Corrales Blanco, mayor, soltero, comerciante y del vecindario del reo, a nueve meses de prisión, y a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, hoy, concejos municipales, con privación de sueldos; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal.—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 23 de marzo de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Julián Lisimaco Soto Murillo, de setenta y nueve años de edad, soltero, comerciante, costarricense, nativo de Alajuela y vecino de San José, fué condenado por el delito de merodeo en perjuicio de Santiago Fernández Iglesias, mayor, casado, agricultor y vecino de Rosario de este cantón, a dos años de prisión, y a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, ahora concejos municipales, con privación de sueldos; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal; a someterse a la vigilancia especial de la autoridad en los términos indicados en los artículos 43, 45 y 52, párrafo 3º de la Ley de Protección Agrícola, durante cinco años después de cumplida la pena privativa de libertad; a pagar las costas procesales del juicio; al comiso de la yegua hurtada si fuere habida, la cual será devuelta al ofendido; a pagar al ofendido los daños y perjuicios causados con su delincuencia, y a inscribirse esta sentencia en el Registro Judicial y en el General de Sospechosos.—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 23 de marzo de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a Hubbert o Herbert Lewis y José López, cuyas calidades y vecindario se ignoran, marineros que fueron de la lancha "Alpha" de Ramón Acón León, para que dentro de dicho término comparezcan en este despacho a rendir declaración sin juramento. (Artículo 434 del Código de Procedimientos Penales), en sumario que instruyo por delito de hurto contra Guillermo Richard Meléndez (a) Chaflán y otros, en daño de Ramón Acón León.—Alcaldía Segunda de Limón, 22 de marzo de 1949.—N. de la O Miranda.—J. Gutiérrez M., Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cítase al indiciado de nombre, calidades y vecindario ignorados, pero que de los datos del sumario resulta ser como de veintitrés años de edad, moreno, ojos pardos, le faltan los dientes de adelante, pequeño, descualzo, algo grueso, razurado y viste camisa blanca, pantalón verde y sombrero negro; individuo que el día doce de febrero último trató de vender en Carrillos de Poás, una vaca que se le había desaparecido a Benjamín Vargas Rodríguez, de este cantón, ese mismo día; y se cita a dicho indiciado para que dentro del plazo indicado comparezca en esta Alcaldía o indique su domicilio para recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ley si no lo efectúa.—Alcaldía de Santo Domingo, Heredia, 23 de marzo de 1949.—Marcial Guerrero.—Aníbal Rodríguez, Secretario.—2 v. 1.

A Heriberto Soto Sancho, se hace saber: que en juicio seguido en su contra por infracción a la Ley de Seguro Social, en perjuicio de la Caja Costarricense de Seguro Social, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las diez horas del veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho... En la presente causa por infracción a la ley N° 17 de 22 de octubre de

1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Guillermo García Valverde, mayor, soltero, abogado, de aquí, contra Heriberto Soto Sancho, soltero, carpintero, mayor, vecino de Moravia, Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la ley N° 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2), de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Heriberto Soto Sancho autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de veinte colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en diez días de arresto en la Penitenciaría de San José, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley N° 17 citada, y ambas costas.—M. Azofeifa S.—J. Pablo Rojas R., Srio."—Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos, Guadalupe, 23 de marzo de 1949.—Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado Jaime Castro Madrigal, de calidades y vecindario en autos ignorados, sin número patronal, propietario de un quebrador de piedra situado en San Isidro de Coronado, para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue en su contra, establecido por el Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a la Ley de Seguro Social, apercibido de que si no comparece sin tener justa causa que se lo impida, podrá ser declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 22 de marzo de 1949.—Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Aurelio Solís, de segundo apellido, demás calidades y vecindario ignorados, pero que fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Alcaldía a rendir declaración en sumaria que se instruye contra Víctor Ortiz Pacheco, por el delito de coacción en daño de Daisy Sebián Portilla.—Alcaldía Primera Penal, San José, 21 de marzo de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 1.

A los reos Santiago y Gilberto Orozco Bejarano, de cuarenta y dos y cuarenta y tres años, respectivamente, viudo y casado por su orden, ambos agricultores, costarricenses, vecinos últimamente de Estero de Caballo de Puerto Cortés y cuyo actual paradero se ignora por ser ausentes, se les hace saber: que en la causa que luego se dirá, se encuentran las resoluciones que en lo conducente dicen: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las nueve horas del ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho... El hecho, pues, constituye el delito previsto en el inciso 11º del artículo 469 del Código Fiscal, al cual corresponde arresto de doscientos setenta y uno a trescientos sesenta días. Por todo ello, y de acuerdo con los artículos 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento de Gilberto y Santiago Orozco Bejarano como autores del delito de fabricación clandestina de aguardiente en perjuicio de la Hacienda Pública. Dictese orden de captura, y dese cuenta al Director de la Penitenciaría. Si no hubiere apelación, transcribase este auto al Superior."—Fernando Coto.—C. Saravia Srio."—"Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las once horas del once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve... No habiendo sido posible obtener la captura de los reos Santiago y Gilberto Orozco Bejarano, cíteseles por un edicto a fin de que dentro de doce días comparezcan a ponerse a derecho, apercibidos de que si no lo hacen, serán juzgados en rebeldía con las consecuencias de ley."—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio."—Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos, a pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no los denunciaren; se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen."—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 16 de marzo de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Secretario.—2 v. 1.

